



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA INSTRUMENTALIZAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA RELATIVA AL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL "BELDUR BARIK" DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA EL AÑO 2021.

129/2021 IL - DDLCN

I - ANTECEDENTES:

EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer solicita informe de legalidad por parte de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de Convenio de referencia.

Juntamente con la solicitud y el texto del Convenio, el órgano solicitante aporta memoria resumen, memoria explicativa e informe jurídico departamentales. Asimismo, se incluye la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba y autoriza la firma de esta iniciativa convencional.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo



respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogándose, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b), así como en los supuestos de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban de ser aprobados por el GV, o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento (apartado 2 de dicho art. 13).

Por su parte, el artículo 55 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

Ha de recordarse, finalmente, que al suscribirse con una Diputación Foral este convenio habrá de ser oportunamente comunicado al Parlamento Vasco a efectos de que rija la garantía de control parlamentario (artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía, en relación con el art. 18.e de la Ley de Gobierno).

II – OBJETO DEL CONVENIO, PRECEPTIVIDAD DEL INFORME Y LEGALIDAD DE LA INICIATIVA:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la regulación de las condiciones de desarrollo y cofinanciación, con la aportación de subvención por parte de la Diputación Foral de Bizkaia a favor de EMAKUNDE, de la campaña interinstitucional “BELDUR BARIK” de prevención de la violencia sexista dirigida a la juventud.

Hay que señalar que las partes firmantes vienen suscribiendo con vigencia anual, para ejercicios anteriores y desde 2014, acuerdos de colaboración y cofinanciación con contenido prácticamente idéntico al presente.

Asimismo, ha de recordarse que similares convenios, aun con aportaciones dinerarias diversas, ha firmado EMAKUNDE con las otras dos Diputaciones Forales de Araba y Gipuzkoa.

Precisamente porque los precedentes convenios anuales entre EMAKUNDE y la DFB fueron objeto de los correspondientes informes de legalidad por parte de este Servicio Jurídico Central, sería obligada la remisión al contenido y sentido de los mismos.

Destacaremos, no obstante, que el proyecto de Convenio que se nos somete a informe sólo varía respecto al del ejercicio 2020 precedente en el porcentaje y cantidades dinerarias aportadas por la Diputación Foral de Bizkaia, y en la forma de justificarse la subvención recibida.

En relación con la segunda de las cuestiones procede necesariamente remitirnos al informe a emitir por el órgano competente de control interventor de esta Administración General.

Al respecto de la cuantía de las aportaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 2, del antes citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del GV, las meras actualizaciones o modificaciones de cantidades dinerarias consignadas en convenios precedentes no conllevan modificación que impida la aplicación de la excepción de preceptividad de informe de legalidad, siempre y cuando el convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico, lo que es plenamente el caso que nos ocupa.

III - CONCLUSIÓN:

Concurriendo las señaladas circunstancias, y por las razones antedichas, entendemos queda excluida la preceptividad del presente informe de legalidad, que, subsidiariamente, tiene carácter favorable en los términos de nuestros anteriores informes de legalidad correspondientes a similares convenios de ejercicios precedentes.

Este es mi informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica, y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.